



*República de Panamá*

*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 22 de agosto de 2005.  
C-Nº156

Licenciado  
Carmelo González  
Director Nacional de Migración  
y Naturalización, Encargado  
Ministerio de Gobierno y Justicia  
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su atenta nota, mediante la cual nos consulta lo siguiente: "¿Puede la Dirección Nacional de Migración y Naturalización recibir para su tramitación solicitudes de visa de Inversionista Forestal que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 6 de 3 de febrero de 2005."

La Ley 24 de 23 de noviembre de 1992, "Por la cual se establecen incentivos y se reglamenta la actividad de la reforestación en la República de Panamá" a través del artículo 11 creó el permiso de inversionista forestal.

Posteriormente, el artículo 11 de la mencionada ley fue derogado por el artículo 83 de la Ley 6 de 3 de febrero de 2005, "Por la cual se implementa un programa de equidad fiscal".

El artículo 83 es del tenor siguiente:

**"ARTÍCULO 83.**

...

...

Deroga la Ley 61 de 2002 y sus modificaciones; el numeral 8 del artículo 7 de la Ley 1 de 1985; el numeral 2 del artículo 269 del Decreto Ley 1 de 1999; el Decreto de Gabinete 44 de 17 de febrero de 1990, tal como fue modificado por la Ley 28 de 1995, Por la cual se adoptan incentivos a la industria de la Construcción; **los artículos 5, 8, 9 y 11 de la Ley 24 de 1992, Por la cual se establecen incentivos y reglamenta la actividad de reforestación...** (las letras en negrita son nuestras)

Para el jurista Luis María Díez-Picazo, la derogación es "la cesación de la vigencia de las normas que se produce en virtud de una norma posterior". Por su parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la define como la acción y el efecto de abolir, revocar o anular, por lo que se entiende que se refiere a la eliminación de las normas, a ponerles fin a su vigencia.

Con fundamento en lo expuesto debemos concluir que las solicitudes de visa de inmigrante en calidad de Inversionista Forestal que ingresen a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 6 de 3 de febrero de 2005 no pueden ser concedidas, toda vez que la norma legal en que se fundamentaban fue derogada.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/1061/hf.

